



**BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA
Nº 94. Enero 2005**



.....**CRONICA DE AIDA**

NUEVOS SOCIOS

- **JOSE ANTONIO RUCABADO LOPEZ**, Abogado, de Madrid.

.....**LEGISLACION**

CONTRATO DE SEGURO: IGUALDAD DE TRATO

- **DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA 2004/113/CE, de 12 de diciembre, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro**
(DOUE L. 373/37, de 21 de diciembre de 2004)

Se señala que a fin de garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres, los Estados miembros deben velar por que en todos los contratos que se celebren después del 21 de diciembre de 2007, la utilización del sexo como factor de cálculo de primas y prestaciones a efectos de seguros y productos financieros afines, no dé lugar a diferencias en las primas y prestaciones de las personas consideradas individualmente.

SEGUROS OBLIGATORIOS

- **REAL DECRETO 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.**
(BOE nº 6, de 7 de enero de 2005)

El gobierno Español tal como lo venia haciendo en las legislaciones precedentes, obliga a todo aquel solicitante de visado de tránsito, visado de estancia, visado por estudios, prórroga de estancia y renovaciones de residencia, a presentar junto con su solicitud documentación que acredite que dispone de un seguro medico o seguro de viajes que cubra, durante todo el tiempo de estancia y en la totalidad de los estados que aplican los acuerdos de supresión de controles fronterizos en los que



España sea parte, los gastos médicos y de repatriación por accidente o enfermedad.

PLANES DE PENSIONES

- **REAL DECRETO-LEY 10/2004, de 23 de diciembre, por el que se amplía el plazo de adaptación de las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo**
(BOE nº 312, de 28 de diciembre de 2004)

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo transitorio de adaptación para las comisiones de control de los planes de pensiones del sistema de empleo existentes a 1 de enero de 2002. La necesidad de esta medida se justifica por el hecho de que, de no estar aprobada antes del 1 de enero de 2005 y a falta de un acuerdo de negociación colectiva, se aplicaría directamente, a partir de dicha fecha, el criterio general de composición paritaria.

En el BOE de 13 de enero de 2005 se publica la Resolución de 28 de diciembre de 2004, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto Ley 10/2004.

- **LEY 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.**
(BOE nº 314, de 30 de diciembre de 2004)

La d.a. tercera amplía hasta el 31 de diciembre de 2005 la obligación de exteriorizar los premios de jubilación.

LEGISLACION EN PROYECTO

Seguro del automóvil

- **Proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE y 90/232/CEE del Consejo y la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos de motor**

El Parlamento Europeo ha aprobado en sus sesión del miércoles 12 de enero, la Posición Común de la Quinta Directiva sobre el Seguro del Automóvil, tras pactar con el Consejo una serie de enmiendas. Estas enmiendas aumentan la cobertura mínima de indemnización por daños personales a 1 millón de euros por víctima o 5 millones por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas. En cuanto a los daños materiales, la cobertura mínima asegurada será de 1 millón.

Se establece la posibilidad de que los Estados Miembros establezcan, en caso necesario, un periodo transitorio de hasta cinco años para imponer las condiciones de esta directiva a las aseguradoras. Las cifras del importe mínimo que deba cubrir el seguro se revisarán cada cinco años en función del IPC europeo.

Para el CEA la Directiva deja a un lado dos asuntos importantes: la inclusión de los gastos de defensa en la definición de los daños y los problemas específicos que para el seguro suponen los trailers

Ordenación del mercado de seguros

- **Proyecto de Ley de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero.**
(BOCG- Congreso; Serie A, nº 6 1-9)

El Proyecto ha sido remitido al Senado por el Congreso de los Diputados. En la actualidad esta pendiente de las posibles modificaciones que pudieran introducirse y del Debate de la Comisión de Economía y Hacienda. De ser aprobado el texto en los términos en que fue remitido por el Congreso de los Diputados, la nueva norma modificaría los artículos 6,15,20,40 y 71 del TRLOSSP.

.....*JURISPRUDENCIA*

CONTRATO DE SEGURO: INASEGURABILIDAD DEL DOLO

AP Palencia, Sec. 1ª

S. 8.09.2004

Ponente: Sr. Alvarez Fernández

EDL 2004/151048

Se desestima recurso de apelación interpuesto por aseguradora contra la sentencia que condenó a la apelante a satisfacer la indemnización derivada de la póliza de seguro de conductor, por la privación temporal del permiso de conducir, por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. La Sala estima que, pese a que la conducta que da lugar a la privación del permiso de conducir es dolosa, el acaecimiento del siniestro sigue siendo aleatorio, en la medida que la retirada del permiso de conducir depende de la decisión de un tercero y, por tanto, no es de aplicación el art. 19 LCS.

CONTRATO DE SEGURO: INTERESES DE DEMORA

TS. S 1ª .

S. 15.10.2004

Ponente: Sr. Romero Lorenzo

EDL 2004/147758

Del estudio de la reclamación en casación por parte de la compañía asegurada de la sentencia que la condeno a indemnizar al asegurado por el accidente sufrido en una avioneta y en virtud de la póliza que cubría el riesgo de "cascos", la sala aprovecho la oportunidad para afirmar en relación a la condena de intereses moratorios, que los mismos, no pueden tener lugar cuando la fijación de daños se haga en la ejecución de sentencia o cuando el órgano judicial deba realizarla por discordancia de las partes.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- **Daño moral**

TS. S. 1ª

S. 22.09.2004

Ponente: Sr. Martínez-Calcerrada Gómez



El TS estima la existencia de daño moral y lo determina en la cantidad de 6.000 €, en el ejercicio de acción civil por el perjuicio sufrido por los demandantes al perder su puesto de trabajo a consecuencia del incendio ocurrido en la fábrica en la que trabajaban, por una imprudencia en la que concurren diferentes responsabilidades. Se considera que la empresa tiene una responsabilidad por riesgo, al producirse una extinción de los puestos de trabajo, sin causa debida a los propios trabajadores, a los que se produce un daño moral, derivado de la nueva situación de desocupación laboral.

- **Clínicas y entidades de asistencia sanitaria**

TS. S 1ª

S. 4.10.2004

Ponente: Sr. Ferrándiz Gabriel

Recurso contra sentencia condenatoria a médico, comadrona, clínica y aseguradora de asistencia sanitaria, por las lesiones sufridas por un recién nacido antes del parto. Se confirma la sentencia condenatoria a todos los codemandados, con excepción de la clínica, a la que se absuelve, una vez queda patente que el daño se debe a una negligencia de los profesionales y que la prestación de la clínica se limitaba a permitir que el médico, sus ayudantes y la paciente utilizaran las dependencias adecuadas y la ayuda del personal auxiliar, al que no cabe imputar ningún tipo de incumplimiento causante del daño. En cuanto a la aseguradora, se comprometía a la obligación de efectiva prestación de asistencia sanitaria en las condiciones que se detallaba en la póliza, que incluía un cuadro médico que no era de absoluta libre elección por la demandante asegurada.

- **RC Médica: importancia de la historia clínica**

AP Barcelona Sec. 16ª

S. 04.06.2004

Ponente: Sr. Jordi Seguí

Revista Jurídica de Cataluña. Núm. IV/2004

S. Núm. 33.

Dado que en materia medica la historia clínica de una persona es concebida como "un instrumento destinado fundamentalmente a garantizar una asistencia adecuada al paciente" y que refleja el conocimiento veraz de cada proceso asistencial, la Audiencia consideró que la omisión absoluta en las hojas de asistencia elaboradas con ocasión de una intervención quirúrgica de aspectos relevantes del tratamiento medico dado a un paciente, constituyen omisión negligente de una pauta asistencial "inexcusable", lo que determina responsabilidad indemnizatoria del ente sanitario en donde se realizó la asistencia médica.

- **Valoración de daños personales: Baremo**

AP Barcelona, Sec. 16ª

S. 20.05.2004

Ponente: Sr. Jordi Seguí

Revista Jurídica de Cataluña. Núm. IV/2004

S. Núm. 34.

Frente a la argumento que señala que en actividades de índole deportiva (navegación a vela de carácter lúdico), todos los intervinientes asumen el riesgo de padecimiento de cualquier clase de daño, se establece que el riesgo no es asumido voluntariamente por la perjudicada con relación al acto que origino el perjuicio dado

que el "patrón del barco" como persona a cargo de la nave y sus ocupantes, no advirtió del peligro que podría acarrear la participación en el suceso. Finalmente, se considera por el Tribunal que en asuntos relacionados con valoración de daños personales a falta de criterios específicos de determinación, la valoración mas ajustada al caso, es la que se recoge en un instrumento racional y coherente como lo es Baremo, cuya utilización voluntaria permite además dar un tratamiento igualitario a las víctimas que se encuentran en situaciones similares.

- Responsabilidad de los padres en accidente de circulación

AP Barcelona Sec. 17ª

S. 29.10.2004

Ponente: Sra. Mateo Marco

EDL 2004/157220

La sentencia apelada condeno a los padres a indemnizar al perjudicado por los daños padecidos en el accidente de circulación por la conducta "imprudente" de su hija (cabe resaltar que se trata de una menor de 13 años) al cruzar la calle por un lugar no señalizado. Desestima la sala el recurso y considera que en materia de responsabilidad civil a los padres les incumbe una responsabilidad por semi-riesgo con proyección casi-objetiva, la cual procede aunque los padres no estén presentes en el momento de ser cometido el hecho, por trasgresión del deber jurídico de Vigilancia y la obligación de proporcionar a la menor, educación mínima en materia viaria que le enseñe que no puede irrumpir sorpresivamente en una calle por donde transitan vehículos.

SEGURO DE DEFENSA JURIDICA

- Elección de profesionales para la defensa jurídica incumbe al Asegurado.

AP. Teruel Sec. 1ª

S. 19.10.2004

Ponente: Sr. José Antonio Ochoa Fernández

EDJ 2004/157074

Ha dado lugar al presente recurso de apelación formulado por la aseguradora, la reclamación por parte del asegurado de los honorarios devengados por el letrado y procurador en el juicio de faltas, una vez que en el mismo no era preceptiva la intervención de estos profesionales, y con base a la póliza de defensa suscrita, en donde la aseguradora se niega a reconocer dichos valores por considerarlos innecesarios. Señala la Audiencia que la interpretación de las cláusulas oscuras no puede favorecer a la parte que haya sido causante de la misma; en este caso la expresión "necesarios" referida a la elección de abogado y procurador debe ser objeto de interpretación, llegando a la conclusión que cualquier reclamación judicial que ejercite el Asegurado o de la que contra él se haga, en cualquier ámbito del Derecho, quien debe juzgar si estima o no necesario ser asistido por los profesionales a los que hace referencia el apartado del contrato de Seguros, es sin duda el Asegurado, porque para eso y no para otra cosa se ha concertado el contrato reiterado, como ocurrió en el caso de autos, al entablarse una acción penal que pudo ser calificada de delito o falta, pese a que finalmente resultare como una presunta infracción civil negligente. Por ello tan solo se estima parcialmente el recurso interpuesto por la aseguradora, exclusivamente en relación a la cuantía reclamada que entiende debe reducirse, en la medida que algunas partidas de la minuta no fueron fijadas correctamente.

SEGURO DEL AUTOMOVIL

- **Legitimación de la aseguradora en el proceso penal**

AP Madrid, Sec. 3ª

S. 7.09.2004

Ponente: Sr. García Llamas

EDJ 2004/137331

Se niega la legitimación de las aseguradoras para intervenir en la fase de plenario en los casos en los que la suma solicitada en concepto de indemnización no supere los límites cuantitativos de cobertura del seguro obligatorio, en virtud de la doctrina más reciente del Tribunal Constitucional (STC 19/2002, de 28 de enero).

SEGURO DE ACCIDENTES

- **Seguro previsto en convenio colectivo**

TS. Sec. 1ª

S. 6.10.2004

Ponente: Sr. Marín Castán

EDJ 2004/143901

La S. afirma la competencia de la jurisdicción civil, retornando a la doctrina tradicional que así lo establecía siempre que la demanda se fundara en los Arts. 1902 y 1903 CC. Añade que no puede admitirse el planteamiento de la empresa recurrente que pretende identificar la cobertura del seguro contratado en atención a lo dispuesto en el convenio colectivo con el límite de responsabilidad por cualquier daño sufrido por el trabajador.

.....LA ACTUALIDAD DEL SEGURO

LAS PÉRDIDAS ASEGURADAS POR EL MAREMOTO DEL SUR DE ASIA SERÁN "MODESTAS", SEGÚN EL INSURANCE INFORMATION INSTITUTE

La relativamente pequeña presencia del seguro en los países afectados por el maremoto del sur de Asia supondrá que las pérdidas aseguradas por este siniestro son posiblemente "modestas en relación con la escala del desastre". Es la afirmación que realiza el Insurance Information Institute que espera, por el contrario, que las pérdidas económicas en general sean de decenas de millardos de euros, "si no son más, y la escalada de las pérdidas humanas enormes". La razón es la baja penetración del seguro no vida en la mayor parte de los países afectados (p.e. en Indonesia se estima en 8 US\$ per capita). Las mayores indemnizaciones que se esperan estarían relacionadas con hoteles y centros de entretenimiento, así como instalaciones de multinacionales extranjeras.

El terremoto fue el cuarto mayor desde 1900 y el más importante desde 1964. El terremoto más poderoso hasta ahora (9.5) tuvo lugar en 1960, en Chile, con 2.000 muertos y daños por valor de 3.5 billones de dólares (cifra actualizada). Este terremoto también causó un tsunami que afectó las costas de Hawai, Japón, Filipinas y USA.

En general el coste que deberá afrontar el sector asegurador a consecuencia de los desastres y catástrofes naturales a lo largo de este año ascenderá a aproximadamente 40.000 millones de dólares (29.360 millones euros), según las estimaciones de MUNICH RE y SWISS RE, convirtiéndose en el año de catástrofes de la naturaleza más costoso a lo largo de la historia del seguro, incluso antes del maremoto.

Aunque todavía no se puede dar una cifra exacta del importe de los daños del maremoto, éste encabeza la relación de las diez mayores catástrofes naturales en 2004, realizada por Munich Re, en lo relativo a víctimas mortales, mientras que en el apartado de daños económicos, se encuentra el terremoto de Japón (28.000 M. USS) y en cuanto a los daños asegurados el Huracán Iván, que asoló USA y el Caribe el pasado mes de septiembre (11.700 M. USS) y que ocupa el número dos en la relación de las catástrofes por tormentas más costosas en la historia del seguro.

Por otro lado, la reaseguradora Munich Re presentó el 11 de enero el estudio "Megaciudades-Megarriesgos", en el que analizan los peligros a los que están sometidas las ciudades con una población superior a 10 millones de personas, riesgos no sólo naturales sino también riesgos tecnológicos y ataques terroristas. El estudio recoge una lista con las cincuenta ciudades más pobladas del mundo, ordenadas según su nivel de riesgo ante diversos potenciales peligros. Tokio encabeza esta lista con una alta vulnerabilidad a terremotos y un riesgo medio ante tormentas tropicales, oleadas y tornados.

REUNION DEL GRUPO INTERNACIONAL DE REASEGURO

El pasado día 11 de noviembre de 2004 tuvo lugar la reunión del Grupo Internacional de Reaseguro.

El primer tema que se abordó en la reunión fue el progreso en la contestación de los cuestionarios del Grupo.

Los cuestionarios 4, 5 y 6 (el significado de evento; la prueba de la costumbre y práctica en la interpretación de los contratos y las cláusulas cut-through) están listos para publicación.

El cuestionario número 9 relativo a Insolvencia se pondrá en circulación para contestación por los diferentes miembros del Grupo de trabajo.

A continuación Matilde Somacarrera en nombre del Presidente del Grupo de trabajo español Don José Antonio Carro reiteró nuevamente al Grupo Internacional de Reaseguro el ofrecimiento de afrontar la publicación en idioma español –previa su traducción al español- de los informes del Grupo Internacional y su posterior difusión en el mercado Español y países de habla hispana. El Grupo Internacional quedó en estudiar la propuesta del Grupo de Trabajo español, que se juzgó de gran interés.

Se sugirieron ideas para trabajar sobre nuevos cuestionarios: mala fe; modificaciones; derechos de inspección del Reasegurador,.

Por lo demás, se hizo una presentación sobre el Arbitraje y la Mediación: distintos miembros del Grupo Internacional entre ellos Enrique Navarro en nombre del Grupo español hicieron una breve presentación sobre la situación actual del arbitraje y la mediación en las distintas jurisdicciones.

Finalmente se hizo una breve presentación del desarrollo del mercado Brasileño.

Se cerró la reunión del Grupo fijando el próximo encuentro del Grupo Internacional en Berlín el próximo mes de mayo, probablemente el día 24 de mayo, coincidiendo con el coloquio de la sección alemana.

